



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Vicerrectoría de Docencia
Dirección General de Innovación Educativa
Jefatura de Educación Continua



Of. JEC. No.603 / 2008

DR. MARIO ROSSAINZ LÓPEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA COMPUTACIÓN
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
P R E S E N T E

Estimado Señor Director:

Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo y, al mismo tiempo, en atención a su Of. No. FCC/DIR/570/2008, recibido en esta Jefatura de Educación Continua, el 15 de agosto del año en curso, remito a usted un ejemplar en forma impresa y electrónica del *Anteproyecto de Reglamento de Educación Continua*, mismo que se encuentra en proceso de actualización de la versión original aprobada en 1999.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la gentileza de su fina atención y quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE
"PENSAR BIEN, PARA VIVIR MEJOR"
H. Puebla de Z., a 20 de Agosto de 2008.


M.C. TAMARA DAVIDOVA NIZANOVA
JEFA DE EDUCACIÓN CONTINUA



C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regirá el desarrollo, control y evaluación de las actividades académicas de Educación Continua en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Artículo 2. En el presente Reglamento se entenderá por:

Universidad: A la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Consejo: al Consejo por Función de la Vicerrectoría de Docencia

Vicerrector: al Vicerrector de Docencia

Vicerrectoría: a la Vicerrectoría de Docencia

DGIE: Dirección General de Innovación Educativa

Director: a los Directores de las Unidades Académicas

Consejo de Unidad Académica (CUA): a los Consejos de Unidad de Escuelas, Facultades e Institutos.

Jefatura: a la Jefatura de Educación Continua (JEC).

Coordinadores de Educación Continua: a los Coordinadores de Educación Continua de las Unidades Académicas.

Artículo 3.

3-a. La Educación Continua, sustentada en el principio de educación permanente y como expresión del aprendizaje a lo largo de la vida, se constituye como un proceso educativamente diferenciado y específico, planeado, sistematizado y evaluado, esencial e ineludible para la socialización de los conocimientos que se han generado en todas las áreas. Es una actividad académica cuyo objeto es satisfacer las necesidades de actualización, renovación y perfeccionamiento de conocimientos, aptitudes, destrezas, actitudes y prácticas de individuos o Instituciones, con la finalidad de mejorar y optimizar comportamientos y desempeños.

3-b. Los **objetivos** de la Educación Continua BUAP son:

- Contribuir a la reducción de las brechas cognitivas, tecnológicas y de acceso al conocimiento, formando competencias para todos y para toda la vida y contribuir al desarrollo humano sostenible.

- Estimular la cooperación nacional e internacional y el establecimiento de redes para atender problemas de un entorno en constante transformación.

- Abrir espacios para la innovación y generación del conocimiento que impulsen la creación de múltiples ambientes y escenarios de aprendizaje y contribuir a la diversificación de opciones educativas.

- Integrar acciones de docencia, investigación, vinculación del mundo académico para la actualización de profesionales de distintas áreas del conocimiento,

incluyendo la docente, de todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, con especial atención a egresados de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, a fin de contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

- Generar recursos económicos para el óptimo desarrollo de la Educación Continua Institucional.

Artículo 4. La finalidad de Educación Continua consiste en promover la formación, actualización permanente y certificación de competencias en diversos campos del saber; integrar acciones de docencia, investigación, vinculación y extensión pertinentes en los contextos de desarrollo local, nacional e internacional, e intervenir en la atención de problemas emergentes del entorno, en constante transformación, mediante procesos innovadores que facilitan el acceso a los campos del saber cultural, social, humanístico y tecnológico que la Universidad y la sociedad requieren, con la aplicación de métodos, técnicas y procedimientos de frontera.

Modalidades de Educación Continua:

- Presencial
- A distancia
- Escolarizada
- Semiescolarizada
- Abierta
- Mixta

Artículo 5. La Educación Continua está dirigida a personas que elijan esta opción educativa para satisfacer sus necesidades de actualización, renovación, capacitación y perfeccionamiento de conocimientos, aptitudes, destrezas, actitudes y prácticas con la finalidad de ponderar sus potencialidades personales, formar y fortalecer competencias y desempeñarse con éxito en la vida cotidiana y el quehacer profesional y se realiza de modo interdisciplinario a través de diferentes modalidades, formas, estrategias, escenarios y ambientes, dependiendo del propósito, recursos y características de la problemática a resolver.

Artículo 6. El personal académico, administrativo y los usuarios de los Programas de Educación Continua de la Universidad deberán sujetarse a las disposiciones de este *Reglamento* y, en lo que no se le opusieren, a las normas internas complementarias que rijan en cada Unidad Académica.

Artículo 7. Profesor de Educación Continua es el personal académico, interno o externo de la Institución, que cumple con los requisitos señalados en este *Reglamento* y que desarrolla actividades específicas de Educación Continua por tiempo determinado, sin que dicho personal académico externo genere relación laboral permanente con la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FACULTADES.

Artículo 8. Las funciones de planeación, organización, promoción, vinculación, coordinación, supervisión y evaluación de actividades académicas de Educación Continua se ejercerán por conducto de las siguientes autoridades personales, órganos colegiados e instancias administrativas de la Universidad:

- I. El Consejo Universitario
- II. El Rector, por sí o a través del Vicerrector de Docencia
- III. El Consejo por Función de la Vicerrectoría de Docencia
- IV. La Jefatura de Educación Continua
- V. Las Unidades Académicas
- VI. Los Consejos de Unidad
- VII. Los Coordinadores de Educación Continua de las Unidades Académicas.

Artículo 9. El Consejo por Función será la máxima autoridad de carácter consultivo para coadyuvar al desarrollo y consolidación de la Educación Continua Institucional.

Artículo 10. La Jefatura de Educación Continua tendrá como funciones:

10-1. Planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades de investigación y docencia, administrativas y de normatividad Institucional, estableciendo criterios, políticas, procedimientos y líneas de acción para la mejora, desarrollo, fortalecimiento y consolidación de la Educación Continua.

10-2. Coadyuvar en la elaboración del *Plan de Desarrollo Institucional de Educación Continua*, con base en las directrices de la DGIE, los planes de trabajos anuales, proyecto de presupuestos e informes y las propuestas y planes de las Unidades Académicas.

10-3. Representar, por instrucciones de autoridades competentes, a la BUAP ante organismos oficiales tanto nacionales como internacionales que por su actividad sean afines a la misión y propósitos de la Educación Continua de la Universidad, reforzando la participación activa de la BUAP en las redes de cooperación institucionales, nacionales e internacionales.

10-4. Diseñar, organizar e instrumentar estrategias de vinculación entre distintas dependencias y entidades universitarias para evitar la duplicidad de funciones, optimizar recursos financieros y apoyar alianzas estratégicas intra y extra institucionales.

10-5. Diseñar, en colaboración con las instancias pertinentes y ofrecer al personal involucrado en la gestión e implantación de actividades académicas de E. C., programas anuales de capacitación y actualización; en el caso del personal que labora en la Jefatura de Educación Continua, el programa anual de actualización y capacitación se financiará con recursos propios.

10-6. Asesorar sobre gestión, diseño, organización, desarrollo, metodología, difusión, evaluación, normatividad y mercadotecnia de Educación Continua a los miembros de la comunidad universitaria involucrados en el área, a las Instituciones de Educación Superior y a entidades públicas que lo solicitaren.

10-7. Promover la regionalización e internacionalización de la oferta institucional y contribuir a la celebración de convenios de colaboración e intercambio

académico en el área de Educación Continua con instituciones nacionales e internacionales y con sectores demandantes.

10-8. Incentivar la formulación de Programas de Educación Continua en las Unidades Académicas o por Divisiones de Estudios Superiores (DES), acordes a las necesidades reales de la sociedad, para lo cual impulsará estudios de mercado, oferta y demanda, entre otros, así como del impacto social, y reforzará la vinculación interna y externa y realizará, junto con las DES, un diagnóstico anual.

10-9. Propiciar la certificación de programas, centros, competencias laborales y profesionales involucradas en este servicio educativo.

10-10. Elaborar, actualizar y girar periódicamente a los Directores y Coordinadores de Educación Continua de las Unidades Académicas oferentes instructivos y formatos para la presentación de la documentación requerida respecto a su oferta de E. C.

10-11. Recibir, revisar y otorgar la clave de Registro Institucional de los Programas de E. C. que conforman la oferta institucional (interna, mixta o externa); recibir y revisar informes de los programas concluidos y elaborar, con base en éstos, los reconocimientos académicos correspondientes para los usuarios y oferentes, y llevar riguroso control de todos y cada uno de los expedientes que conforman cada Programa.

10-12. Intervenir en las controversias a que hubiere lugar respecto al área de E. C., cumpliendo y haciendo cumplir el código ético del ejercicio de programas de E. C. de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Artículo 11. Las Unidades Académicas planificarán, diseñarán, desarrollarán y evaluarán los Programas de Educación Continua, acordes con los lineamientos y planes de desarrollo propios y de la Institución.

Artículo 12. Las Unidades Académicas, a través del CUA y de las instancias que ellas mismas determinen, darán seguimiento y realizarán la evaluación de sus Programas de Educación Continua, y del cumplimiento de las disposiciones de este *Reglamento* y de los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Corresponde a los Consejos de Unidad de las Unidades Académicas (Escuelas, Facultades e Institutos de investigación):

13-1. Aprobar los lineamientos académicos y administrativos para la formulación de Programas anuales de Educación Continua de su Unidad Académica.

13-2. Revisar, aprobar y, en su caso, modificar el plan anual de Educación Continua.

13-3. Evaluar la pertinencia y actualización de los Programas de Educación Continua que propongan los integrantes de la Unidad Académica.

13-4. Discutir y, en su caso, aprobar el *Reglamento Interno de Educación Continua* de su Unidad Académica, que no debe transgredir este *Reglamento*.

- 13-5. Establecer criterios sobre la generación y aplicación de recursos por las actividades académicas de Educación Continua.
- 13-6. Las demás que correspondan al ámbito de su competencia, previstas en este *Reglamento* o en normas complementarias, y resolver cuestiones de interpretación.

Artículo 14. Las Unidades Académicas planificarán, diseñarán, desarrollarán y evaluarán los Programas de Educación Continua, acordes con los lineamientos y planes de desarrollo propios y de la Institución

Artículo 15. En cada Unidad Académica habrá un Coordinador de Educación Continua, nombrado con base en la normatividad interna y bajo criterio de cada Unidad Académica. Este cargo será de carácter honorífico, con el reconocimiento académico y asignación de tiempo para esta función que establezca cada Unidad Académica acorde a las políticas institucionales vigentes.

Artículo 16. El Coordinador de Educación Continua de Unidad Académica tendrá las siguientes funciones:

- 16-1. Elaborar y presentar al Consejo de Unidad, por conducto del Director, el Plan de Trabajo e Informe Anual en el área de Educación Continua.
- 16-2. Coordinar las actividades de Educación Continua de la Unidad Académica.
- 16-3. Promover, difundir, colaborar en la promoción de la oferta de E. C. y garantizar la evaluación permanente y seguimiento de E. C.
- 16-4. Participar en proyectos y trabajos de la *Red Institucional de Educación Continua*.
- 16-5. Participar en el diseño y asistir a los cursos de actualización y capacitación y demás eventos del área de E. C.
- 16-6. Las demás funciones que le confieren los ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 17. Las Unidades Académicas de la Universidad estarán facultadas para, por medio de su Coordinación de E.C., planear, promover y llevar a cabo actividades académicas de E. C. en función de sus Planes de Desarrollo, acorde a los lineamientos del *Plan General de Desarrollo Institucional vigente*. Para realizar actividades académicas de Educación Continua, la Unidad Académica deberá:

- 17-1. Identificar, analizar y evaluar las necesidades reales de diferentes sectores de la sociedad en cuanto a Educación Continua.
- 17-2. Planear, promover, llevar a cabo y evaluar Programas de Educación Continua.
- 17-3. Contar con la infraestructura, recursos académicos y administrativos para el adecuado desarrollo de Programas de Educación Continua.

Artículo 18. Los integrantes de cada Unidad Académica propondrán, si es de su interés, Programas de Educación Continua al Coordinador de la misma, quien informará sobre el procedimiento y, en su caso, lo tramitará. Dichas propuestas, aprobadas que fueren, se incluirán en el *Plan de trabajo anual*

Artículo 19. Para efectos de comunicación y tramitación, las Unidades Académicas y la J. E. C. utilizarán formatos previamente definidos (Art. 10-10)

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CONTINUA

Artículo 20. Toda oferta de Programa de Educación Continua deberá contar con un **Registro Institucional**. La clave de dicho Registro deberá aparecer en cualquier cartel o soporte de difusión del mismo.

Artículo 21. Los Programas se adecuarán a la exigencia de contar con el financiamiento necesario para su ejecución y demás aspectos incluidos en la *Guía de Presentación de Programas para su Registro Institucional*. Las características financieras de cada uno de ellos en particular (costo, becas, descuentos, patrocinadores, subsidios, etc.) se concretarán en cada caso, de acuerdo a este *Reglamento* y a las instancias implicadas.

Artículo 22. Para acreditar el Programa, el participante deberá cumplir con asistencia mínima del 80% y obtener una calificación aprobatoria: Acreditado, con/sin calificación numérica en cada módulo, asignatura, etc. del mismo. Cada Programa establecerá si exige un mínimo de calificación numérica aprobatoria.

Artículo 23. La elaboración y presentación de un Programa se realizará según el formato establecido institucionalmente. Éste debe incluir los elementos establecidos en la *Guía...*, en particular, la justificación, basados en las necesidades sociales e institucionales en el campo del conocimiento que pretende cubrir.

Inciso A: DIPLOMADOS

Artículo 24. Se define Diplomado: la oferta sistematizada, conformada con fundamentos teóricos, metodológicos, técnicos e instrumentales, basada en las necesidades que requiere cubrir el mercado laboral o grupos sociales

Artículo 25. La oferta institucional de Diplomados puede originarse como resultado de propuestas de las Unidades Académicas de la Universidad, así como de instituciones externas y tendrán un contenido acorde a las áreas de interés regional y/o nacional y al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, tomando en cuenta las necesidades sociales e institucionales que pretende cubrir. Los estudios de diplomado tendrán valor curricular, expresado en horas de relación directa instructor-participante y créditos, relación sustentada en un valor real de crédito en diferentes ambientes tanto académicos, como laborales, sin efectos de grado académico.

Artículo 26. El plan de estudios de un Diplomado ofertado por la Universidad contemplará tres tipos de perfiles:

- El de ingreso, a partir de lo cual establecerá los requisitos académicos básicos que debe cumplir el aspirante.

- El del egresado, que definirá las características, conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes, destrezas o competencias que han de alcanzar al concluir los estudios.
- El del docente, que determinará los requisitos de grado de dominio en el área del conocimiento, preparación, actualización y experiencia académica o laboral.

Artículo 27. Los Diplomados se clasifican según sus características en:

27-1 Diplomado de Actualización Profesional Disciplinaria. Aquel que requiere para ingresar al menos el grado de Licenciado o equivalente. La duración de un Diplomado de Actualización Profesional Disciplinaria deberá estar comprendida entre 150 y 300 horas.

27-2 Diplomado de Actualización Profesional Docente. Aquel que se dirige a profesionales que ejerzan o estén interesados en la docencia. La duración será de entre 150 y 300 hrs.

27-3 Diplomado de Actualización Profesional en el Área de la Salud. Las actividades académicas de Educación Médica Continua se llevarán a cabo conforme al documento denominado *Procedimientos para la Organización y Regulación de la Educación Médica Continua* de la Dirección de Estudios de Posgrado del Área de la Salud, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado.

27-4. Diplomado de Capacitación. No es obligatorio para cursarlo contar con grado académico de Licenciatura. La duración mínima oscilará para que no resulte obstáculo para un programa de capacitación eficaz y eficiente (**mínimo 120 hrs.**).

27-5. Diplomado de Difusión de la Cultura. Se dirige principalmente a organizaciones y grupos sociales. No es obligatorio para cursarlo contar con grado académico de Licenciatura. La duración mínima, como en el caso anterior, oscilará y se constatará la eficacia, eficiencia e interés del Programa (**120 Hrs.**).

Artículo 28. Los requisitos de ingreso, permanencia y egreso de un Diplomado serán fijados por la Unidad Académica oferente, acorde con las características del Diplomado y con los criterios generales establecidos en este *Reglamento*.

Artículo 29. Al finalizar satisfactoriamente los estudios del Diplomado, y habiendo cumplido con los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Unidad Académica oferente, el egresado recibirá el Diploma correspondiente en el formato único establecido por la Universidad. El participante, en su caso, será acreedor a constancias por módulos, asignaturas, etc. cursados y acreditados que le permitirán cursar según su disponibilidad y acreditar un Diplomado cíclico en uno o varios períodos.

Inciso B. CURSOS Y TALLERES

Artículo 30. Estos programas establecerán si son con o sin evaluación. Los Talleres implican siempre un producto final tangible

Artículo 31. Curso es la acción educativa que propicia la generación de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes, sobre un área temática específica, bajo la conducción de un especialista y con la combinación de diversas técnicas didácticas de trabajo individual o colectivo.

Artículo 32. Taller es la acción educativa cuyo propósito fundamental es el desarrollo de habilidades o la elaboración de un producto, instrumento o estrategia a partir de la realización de tareas específicas bajo la dirección de un especialista. Está constituido por reuniones de trabajo de un grupo.

Artículo 33. Estos Programas tendrán una duración mínima de 20 horas y se clasifican, según sus características, en:

33-1. Curso, Taller o Curso-Taller de Actualización Profesional Disciplinaria.

33-2. Curso, Taller o Curso-Taller de Actualización Profesional Docente

33-3. Curso, Taller o Curso-Taller de Capacitación

33-4. Curso, Taller o Curso-Taller de Difusión de la Cultura

Artículo 34. Para acreditar el curso, taller o curso-taller, el participante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Programa y con asistencia mínima del 80%.

Artículo 35. Al finalizar satisfactoriamente el Programa, el participante recibirá la Constancia correspondiente indicada en el Programa (v. **Cap.IV**)

Inciso C. OTROS PROGRAMAS

Artículo 36. Seminario. Actividad académica enfocada a propiciar el aprendizaje de un grupo a partir de su propia interacción. Tendrá una duración mínima de 20 horas.

Artículo 37. Foro. Consiste en una o varias sesiones donde un grupo de expertos discuten, disertan productivamente, sobre un tema específico.

Artículo 38. Conferencia o Ciclo de Conferencias. Exposición oral, en ocasiones apoyada en recursos audiovisuales u otros, desarrollada por un experto en el tema ante un grupo de asistentes.

Artículo 39. Mesa Redonda. Actividad académica de un grupo de personas (3 a 6) que discuten sobre un tema ante un auditorio de asistentes, bajo las pautas de un 'moderador'.

Artículo 40. Jornadas. Actividad académica de difusión e intercambio de experiencias, de participación activa, en torno a una temática específica.

Artículo 41. Simposio (o *Simposium*) Actividad académica en la cual varios expertos exponen sobre diversas facetas de un único tema, ante un auditorio.

Artículo 42. Congreso. Reunión que persigue el intercambio y la fusión de experiencias y opiniones entre un grupo de personas calificadas en un área del conocimiento determinado, cuyo objetivo es actualizar, divulgar y avalar el resultado del estudio, la investigación o la experiencia académica ante un auditorio.

CAPÍTULO CUARTO.

DEL OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS Y CONSTANCIAS

Artículo 43. La Universidad otorgará:

43-1 Diploma en caso de Diplomados (Inciso A).

43-2 Constancia en los Programas de los Incisos B y C, que se subdividen según las características en:

- Diseño / Impartición / Acreditación /Asistencia, en cursos y talleres (Inciso B).
- Coordinador Académico / Coordinador Administrativo / Organizador / Ponente / Participante / Asistente, en conferencias, etc. (Inciso C).

Artículo 44. El Diploma y la Constancia tendrán un formato único para todos los Programas de Educación Continua registrados como oferta institucional.

Artículo 45. La Jefatura de Educación Continua será la encargada de elaborar los Diplomas y Constancias, tramitar las firmas de autoridades y funcionarios correspondientes y asentar al reverso de cada documento la firma del titular, la fecha de expedición, la clave de registro de cada programa y el sello de la Jefatura de Educación Continua.

Artículo 46. En Diplomados se otorgará, además del Diploma, una Constancia de Estudios firmada por el Director de la Unidad Académica oferente y el Titular de la Jefatura de Educación Continua, en la cual se especificarán los módulos cursados y las calificaciones obtenidas.

Artículo 47. Los Diplomas y Constancias de programas registrados como oferta institucional de Educación Continua serán firmados:

- En el caso del Inciso A de este Capítulo (Diplomados): por los C.C. Rector, Vicerrector de Docencia y Director de la Unidad Académica oferente.
- En el caso del Inciso B (Cursos y Talleres) Y C (Congresos, etc.), por el Director de la Unidad Académica oferente y el Titular de la Jefatura de Educación Continua.

- En el caso del Inciso C (Congresos, Simposia, Foros, etc.), las **Constancias de Asistencia** serán firmadas por el titular de la dependencia oferente.

CAPÍTULO QUINTO

DEL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA.

Artículo 48. El proceso administrativo de Registro de Programa de cualquiera de las modalidades correspondientes a los Incisos A/B/C como oferta institucional en el área de Educación Continua será único para todas las Unidades Académicas de la Universidad. La autorización o V° B° para proceder al Registro queda especificado según la modalidad del Programa (v. Cap. III).

Artículo 49. El Coordinador de Educación Continua de cada U. A., turnará el Proyecto del Programa aprobado, mediante Oficio de Solicitud de Registro, a la Jefatura de Educación Continua con un mínimo de 30 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio, la cual revisará la propuesta y otorgará la clave de Registro institucional correspondiente siempre y cuando cumpla los requisitos señalados en el presente *Reglamento*.

Artículo 50. Toda propaganda impresa relativa a los Programas de E.C. registrados como oferta institucional deberá contener la clave del Registro institucional.

Artículo 51. La Universidad, a través de la Jefatura de Educación Continua y de la *Red Institucional de Educación Continua*, en su 'Catálogo de oferta', hará pública la oferta semestral de Programas de E.C. de la Universidad.

Artículo 52. Todo cambio en la aplicación operativa o de contenido académico del plan de estudios del Diplomado u otra actividad académica durante su realización deberá ser aprobado por la instancia pertinente y notificado oportunamente a la J. E. C.

Artículo 53. La nueva promoción de diplomados, cursos, talleres, jornadas, seminarios, etc. ofertados dependerá de los resultados y evaluación integral que realicen las Unidades Académicas correspondientes.

Artículo 54. Las propuestas de las subsiguientes ediciones de Programas impartidos deberán ser solicitadas mediante Oficio de Solicitud de Renovación de Registro, especificando las oportunas modificaciones al Programa, a la Jefatura de Educación Continua para la obtención de su clave de Registro renovado.

CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS

Artículo 55. Es personal académico interno y/o externo de la Universidad, que cumple con los requisitos señalados en este *Reglamento* y que desarrolla actividades académicas específicas de Educación Continua por tiempo y actividad determinados. El personal académico de E. C. es remunerado por honorarios, con apego a lo establecido por la Contraloría General de la Universidad y las disposiciones internas de cada U. A.

Artículo 56. El personal académico de los Programas de E. C. interno y/o externo será asignado por la Unidad Académica oferente.

Artículo 57. El personal académico externo no originará en ningún caso una relación de carácter laboral permanente con la Universidad por desarrollar su actividad de E. C.

A DISCUTIR Artículo 58. El tiempo que dedique el personal académico interno a las actividades académicas de educación continua no formará parte de su carga académica contratada.

Artículo 59. El personal académico de E. C. interno y/o externo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

59-1 Para Programas de Educación Profesional Continua: Poseer Título Profesional

59-2 Para todos:

- Tener amplia experiencia profesional en el área temática del programa.
- Tener amplia experiencia docente en Educación Superior y /o E. para Adultos.

Artículo 60. El profesor que elabore textos y materiales educativos originales conservará su autoría, pero cederá los derechos a favor de la Universidad a través de la Unidad Académica oferente, que le otorgará un porcentaje, autorizado por el Consejo de Unidad, del valor de venta de cada ejemplar.

Artículo 61. La remuneración de los Profesores y de los Coordinadores Académicos de Diplomados se establecerá por la Unidad Académica, acorde a las disposiciones de la Contraloría General de la Universidad y tomando como referencia las tendencias en el ámbito regional y nacional, así como el carácter autofinanciable de las actividades de Educación Continua.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 62. Los ingresos por concepto de Educación Continua se considerarán **ingresos propios** y se apegarán a los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la Universidad.

Artículo 63. Las cuotas de inscripción y de colegiatura de las actividades académicas de E. C. serán fijadas por los organizadores y autorizadas por la Dirección de la U. A.

Artículo 64. Los ingresos por concepto de inscripciones y colegiaturas serán pagados íntegramente a la Unidad Académica oferente, con base en los lineamientos reglamentarios que la Universidad tiene al respecto.

Artículo 65. Las dependencias e instituciones externas, incluyendo las Instituciones de Educación Superior incorporadas a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que soliciten el aval de la Universidad para la realización conjunta de Diplomados u otros Programas de E. C., deberán apearse a lo estipulado en el presente *Reglamento* y depositar a la cuenta universitaria correspondiente el 15 % del monto por concepto de inscripciones y matrícula por cada alumno.

Artículo 66. Cuando una Empresa patrocine algún Programa de E. C., se comprometerá, en forma expresa, a no intervenir en las cuestiones académicas y a acatar las políticas y las normas éticas que al respecto señale la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente *Reglamento de Educación Continua* entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

Artículo Segundo. Queda abrogada cualquier disposición contraria al presente *Reglamento*.

Puebla 19 de septiembre de 2007, 12:30 horas

Revisado y aprobado hasta el Cap. V en la Reunión Plenaria del 28 de febrero de 2008